



pios de 1537 hasta después de marzo de 1538 (Pérez Verdia, 1951: t. 1, p. 151). Luego fue enviado a España donde se le siguieron tres juicios de residencia antes de su muerte en Valladolid, el 26 de octubre de 1558, con más de 60 años de edad (Palomino, 1973: p. 13).

Respecto de estos tres juicios llama la atención que en ninguno de ellos se emitiera sentencia alguna (Chipman, 1963: p. 348) que hoy dé pie para suponer su posterior encarcelamiento y muerte en estado miserable, como lo han sostenido diversos autores a partir de Tello². Más bien parece que Nuño permaneció "preso en la Corte" —no encarcelado— durante un buen tiempo, el cual utilizó para recuperar el puesto de contino³ cuyo desempeño había tenido a su cargo desde 1518 hasta poco antes de embarcarse rumbo a América en 1527. De esto se puede inferir que ni estuvo en prisión, ni murió en la absoluta pobreza.

Quizá la idea de su penuria económica nazca de lo asentado por él mismo en su testamento, donde indica que su situación no era muy buena. Incluso, su heredad no fue abundante; antes bien, esperaba que algunas de sus deudas fuesen pagadas con los salarios que se le adeudaban por los diversos cargos cumplidos en América: Gobernador del Pánuco, Presidente de la Audiencia y Gobernador de Nueva Galicia. O, en caso contrario, del producto de sus encomiendas en Compostela, en Tepic, en Centispac, en San Miguel, en Guadalajara y en Tonalá, cuyo excedente pedía pasase a manos de su hermano (Guzmán, 1973: p. 62).

Lo único incontrovertible en el destino final de Nuño es que jamás volvería a cruzar el Atlántico ni a influir en asuntos neogallegos.

El gobierno de Pérez de la Torre

Se antoja explicable la actitud adoptada por algunos conquistadores —luego funcionarios de Nueva Galicia—, quienes al conocer la noticia del aprisionamiento de su jefe en las atarazanas de la ciudad de México y de su ulterior envío a la cárcel pública, donde fue confinado con los presos del orden común, se llenaron de pánico y dejaron la tierra.

Se llamó Juicio de Residencia a un proceso especial formado para exigir responsabilidades a los funcionarios de la Administración Pública Española por el desempeño del cargo que estuvieron o estaban atendiendo.

En América, el juicio ofreció aspectos particulares debido a lo distante de la Metrópoli y a la protección que pretendía darse a los naturales.

La Residencia podía seguirse en contra de cualquier funcionario de la Colonia, desde virreyes hasta presidentes, pasando por gobernadores, oidores, alcaldes mayores, corregidores y sus respectivos tenientes, regidores, visitadores de indios, jueces repartidores de obrajes, tasadores de tributos, intérpretes de indios, ministros oficiales de la Real Hacienda, miembros de las Casas de Moneda, alcaldes ordinarios, oficiales del Consejo y de ciudades, y por todos aquellos que administraran o hubieran administrado justicia.

El juicio se abría al término del encargo; ya fuera para los llamados "funcionarios añales" —esto es, que duraban un año en el puesto—, a quienes se les tomaba la Residencia al concluir su ejercicio; o para los encargados o comisionados en un mandato especial, los cuales eran llamados al concluir su gestión. En el caso de los nombrados a perpetuidad, la Residencia se practicaba cada cinco años.

Estaba terminantemente prohibido tomar Residencia antes de cumplirse el término respectivo, salvo en los casos muy graves y mediante querella de parte debidamente comprobada. Sin embargo, la obligación de residenciar a los funcionarios llegaba al extremo de prohibir que fueran de nuevo proveidos otros cargos en todos aquellos que hubieran dejado de cumplir con la responsabilidad de dar la Residencia correspondiente, por cualquiera de sus puestos anteriores. Por eso, antes de una nueva provisión se exigía siempre a los aspirantes una constancia que certificara haber sido sometidos al juicio de referencia y no tener deudas incumplidas ni estar privados a perpetuidad de oficio público.

Competia designar Juez de Residencia a quien había proveido el cargo en el funcionario por juzgar; así, si el rey había ordenado el nombramiento, era él o el Consejo de Indias, quien elegía al Juez de Residencia. En los casos en que el virrey, el presidente o el gobernador habían nombrado, ellos mismos señalaban al juez, no sin admitir el voto de la Audiencia que sólo servía para decidir si el escogido debia ser lego o letrado. Si el juicio se previa dificil, la investidura recaía sobre un oidor.

Juicio de residencia Claudio Jiménez Vizcarra

^{2.} En torno a la muerte de Guzmán en la indigencia se repite un error cometido originalmente por Tello y propalado después aun por autores muy escrupulosos y confiables, dando lugar a que siempre se le tome por valedero (Muriá, 1977: p. 20).

^{3.} El contino o continuo era uno de los cien hombres designados por los reyes españoles del siglo xvi a su escolta personal.